



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 058-2021/Z.R.N°VI-SP-JEF

Pucallpa, 06 de agosto de 2021

VISTOS: El Título N° 2021-1029521 de fecha 22.04.2021, que contiene la solicitud de cancelación del Asiento Registral N° 00007 de la Partida Electrónica N° P19007839, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pucallpa de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, las Cartas N° 025 y 026-2021/ZRN°VI-SP-JEF, ambos de fecha 04.05.2021, el escrito de contradicción, de fecha 10.05.2021, la Carta N° 036-2021/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 25.05.2021, el Informe N° 083-2021-Z.R.N°VI-SP-UAJ, de fecha 05.08.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30313, *Ley de Oposición al Procedimiento de Inscripción Registral en Trámite y Cancelación del Asiento Registral por Suplantación de Identidad o Falsificación de Documentación y Modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los Artículos 4° y 55° y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049*, promulgada el 26.03.2015, y vigente desde el día siguiente de su publicación, se regula la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación de asientos registrales, estableciendo los supuestos especiales (suplantación de identidad o falsificación de documentación) por los cuales podría cancelarse los asientos registrales de los diferentes Registros Jurídicos de la Sunarp;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, promulgado el 23.07.2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30313, a través del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el trámite de la oposición de inscripción registral y la cancelación del asiento registral previstas en la referida Ley;

Que, a través del Título N° 2021-1029521, el Notario Rubén Vargas Ugarte presentó el 22.04.2021, su solicitud de cancelación de asiento registral irregular, peticionando la cancelación del asiento registral N° 00007 de la Partida Electrónica N° P19007839, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pucallpa de esta Zona Registral, por presunta suplantación de identidad, al amparo de lo establecido en el artículo 7° numeral 7.1. inciso 1) del Reglamento de la Ley N° 30313;

Que, al evaluarse la solicitud de cancelación de asiento registral irregular presentada por el Notario Rubén Vargas Ugarte, se advirtió que la misma no se encuentra inmersa en ninguna causal o supuesto de improcedencia que regula el Reglamento de la Ley N° 30313, en su artículo 54°; asimismo, cumplió con ser acreditada y con los requisitos establecidos en el numeral 50.2 del artículo 50° del acotado Reglamento, por lo que a través de las Cartas N° 025 y 026-2021/ZRN°VI-SP-JEF, se notificó a la señora Maylith Urquía Sangama, en su calidad de titular registral vigente de la Partida N° P19007839, la solicitud de cancelación presentada por el referido Notario;





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante el escrito de contradicción presentado a esta Zona Registral el 10.05.2021, la señora Maylith Urquía Sangama manifestó su oposición a la solicitud de cancelación de asiento, amparándose en un presunto error en la declaración del Notario, por lo que luego de analizarse la contradicción, mediante la Carta N° 036-2021/ZRN°VI-SP-JEF, se notificó al Notario el escrito de contradicción, a efecto de que en un plazo máximo de 20 días hábiles confirme o no, su pedido de cancelación;

Que, habiéndose cumplido el plazo de 20 días hábiles, la Jefatura Zonal a través del Memorándum N° 374-2021/ZRN°VI-SP-JEF, 21.07.2021, solicitó a la Unidad Registral que informara si el Notario Rubén Vargas Ugarte habría presentado del 31.05.2021 al 28.06.2021, algún escrito relacionado a su solicitud de cancelación, remitiendo en respuesta la mencionada Unidad, el Informe N° 132-2021-ZRN°VI-SP/URE, de fecha 22.07.2021, mediante el cual señala que habiendo realizado las coordinaciones con los responsables de mesa de partes de las Oficinas Registrales y Receptoras de la Zona Registral de Pucallpa, no se ha recibido escrito alguno por parte del referido Notario en relación a esta solicitud de cancelación;

Que, en tal sentido, la solicitud de cancelación no ha sido confirmada por el Notario, pese a estar debidamente notificado, correspondiendo en virtud a lo dispuesto en el numeral 59.2 del artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 30313, dar por concluido el procedimiento, derivar al Registrador Público competente el título N° 2021-1029521 para que proceda con la tachá, y en consideración a lo dispuesto en el numeral 60.2 del artículo 60° del acotado Reglamento, emitir la Resolución Jefatural que disponga la desestimación de la solicitud de cancelación;

Que, asimismo, mediante el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 083-2021-Z.R.N°VI-SP-UAJ, se emitió opinión legal señalando la conclusión del procedimiento y desestimando la solicitud de cancelación, por cuanto el Notario no cumplió con confirmar su solicitud de cancelación;

Que, en ese contexto, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 60.2 del artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 30313, corresponde desestimar la solicitud de cancelación de asiento registral irregular presentada por el Notario Rubén Vargas Ugarte;

Que, por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el literal t) del artículo 63° del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Desestimar la solicitud de cancelación del Asiento Registral N° 00007 de la Partida Electrónica N° P19007839, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pucallpa de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, peticionada por el Notario Rubén Vargas Ugarte.





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir al Registrador Público encargado del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, el Título N° 2021-1029521, de fecha 22.04.2021, adjuntando la presente Resolución, a efectos de que proceda de acuerdo a lo establecido en el numeral 55.2 del artículo 55° del Reglamento de la Ley N° 30313.



ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Notario Rubén Vargas Ugarte, a la señora Maylith Urquía Sangama, y a la Unidad Registral de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa

Sede Principal: Jr. Progreso N° 150 Pucallpa / Teléfono: 061-578822

www.sunarp.gob.pe

